



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 de Santander

Juicio verbal (250.2) 0000162/2023

NIG: 3907542120230002040

Sección: Sec. 7

TX004

Avenida Pedro San Martin S/N Santander Tfno: 942357026 Fax: 942357027

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica. (Acceso Vereda para personas jurídicas) <https://sedejudicial.cantabria.es/>

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	XXXXXXXXXX X	GONZALO AYO JIMENEZ	XXXXXXXXXXXX
Demandado	ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

SENTENCIA nº 000168/2023

En Santander, a 27 de septiembre del 2023.

Vistos por el Ilmo. D. XXXXXXXXXXX, Magistrado-Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 de Santander de Santander y su Partido, los presentes autos de Juicio verbal (250.2) nº 0000162/2023 seguidos ante este Juzgado, a instancia de XXXXXXXXXXX representado por el Procurador Dña. XXXXXXXXXXX y asistido por el Letrado D. GONZALO AYO JIMENEZ contra ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA representado por el Procurador Dña. XXXXXXXXXXX y defendido por el Letrado Dña. XXXXXXXXXXX sobre Responsabilidad extracontractual en materia de tráfico.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora, se interpuso demanda, arreglada a las prescripciones legales en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos,

Firmado por:
XXXXXXXXXXXX

Fecha: 28/09/2023 13:30

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907542005-6deaf43df3a2a8a8e5a33c389912db78av3jQAA==



terminaba solicitando que se dictara sentencia de conformidad con el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se dispuso el emplazamiento de la demandada para que en el término legal compareciera en autos asistida y contestara aquella, lo que verificó en tiempo y forma, por medio del oportuno escrito arreglado a las prescripciones legales, solicitando la desestimación de la demanda con expresa imposición de las costas causadas a la actora.

TERCERO.- Durante la vista se han practicado prueba admitida con el resultado que obra en el acta extendida al efecto, quedando posteriormente los autos sobre la mesa de S.S^a. para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Estas actuaciones tienen su origen en una demanda interpuesta por la representación de XXXXXXXXXXXX ejercitando acción de reclamación de cantidad derivada de existencia de culpa extracontractual por la utilización de vehículo de motor frente a ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A que ha comparecido oponiéndose.

La acción de culpa extracontractual requiere para su estimación la concurrencia de tres requisitos según señala de forma reiterada la doctrina y la jurisprudencia:

Firmado por:
XXXXXXXXXX

Fecha: 28/09/2023 13:30

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907542005-6deaf43df3a2a8ae5a33c389912db78aV3jQAA==

- Una acción u omisión culposa o negligente.
- Un resultado dañoso.
- Una relación de causalidad suficiente entre la acción culposa y el resultado producido.

Con base a las alegaciones de las partes y a la prueba practicada, debe analizarse si los citados requisitos concurren en el presente caso.

SEGUNDO.- El siniestro enjuiciado tuvo lugar el día 15 de marzo de 2022 cuando el vehículo propiedad de DON XXXXXXXXXXXX, matrícula XXXXXXXXXXXX fue golpeado por el vehículo matrícula XXXXXXXXXXXX asegurado por al entidad demandada cuando su conductora invadió el carril donde circulaba aquel golpeando a este en la parte lateral izquierda.

A consecuencia de este siniestro el vehículo sufrió daños materiales por importe de 1.301,52 € IVA incluido según informe pericial que se aporta como doc.nº4.

La reparación se llevó a efecto tal y como resulta de la factura aportada y su propietario retiro el vehículo sin abonar su importe suscribiendo un contrato de cesión de los derechos de cobro en relación con el accidente de tráfico que es lo que se ejercita a través del presente procedimiento frente a la aseguradora del vehículo causante.

La demandada se opone alegando que ha realizado el pago de la cantidad de 920,10 € en función de la peritación realizada

Firmado por:
XXXXXXXXXXXX

Fecha: 28/09/2023 13:30

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907542005-6deaf43df3a2a8ae5a33c389912db78aV3jQAA==

TERCERO.- Dados los términos en que ha quedado planteado el litigio no se discute ni la realidad del siniestro ni la responsabilidad ni la entidad de los daños materiales.

La única cuestión objeto de debate radica en valorar si resulta ajustado el precio/hora que se ha aplicado en la factura de reparación.

La actora ha aplicado el precio de 65 €/hora que la demandada considera excesivo y que valora en 36 €/hora.

Para resolver esta cuestión contamos con varios informes periciales .

Por un lado el perito Sr. XXXXXXXXXXXX deja constancia en su informe y así lo ha ratificado en el acto del juicio que “se nos informa por parte del taller (carrocería), que no existe ningún tipo de acuerdo, contrato o convenio escrito con la compañía Aseguradora, procediendo por tanto a emitir la valoración pericial con el precio hora correspondiente para este taller, en este caso a 65 €/Hora de trabajo + Impuestos (iva) tal y como se muestra correctamente identificado en la recepción de taller.”

Asimismo ha añadido que ese precio puede considerarse razonable y dentro de la media de los talleres de Cantabria en donde existe una amplia variedad de precios en función de cada taller y de los posibles acuerdos comerciales dependiendo del tipo de cliente.

Por otro lado el perito de XXXXXXXXXXXX ha manifestado que el precio que ese taller tenía acordado con Allianz era de 36 €/hora y que el precio que suelen tener los talleres de concesionarios oscila entre los 60 o los 80 €/hora.

Como ha señalado con reiteración nuestra jurisprudencia SAP.Cantabria 29-10-2018 Roj: SAP S 538/2018 - ECLI:ES:APS:2018:538 “la deuda generada como consecuencia del accidente es no simplemente la de pagar la cantidad correspondiente a la reparación del vehículo (obligación de dar), sino que engloba un deber más complejo, que comprende ...una

Firmado por:
XXXXXXXXXX

Fecha: 28/09/2023 13:30

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

CSV: 3907542005-6deaf43df3a2a8ae5a33c389912db78av3jQAA==

obligación de hacer consistente en reparar o hacer reparar el vehículo del perjudicado.”

En el presente caso se da la circunstancia de que quien reclama no es directamente el perjudicado sino el propio taller reparador en función del contrato suscrito con aquel lo que puede distorsionar la situación ya que quien reclama tiene interés en que la reparación se realice al precio más alto posible.

Ahora bien, para valor correctamente esa cuestión debe analizarse dos cuestiones:

Primera, si el precio facturado se encuentra dentro de los precios de mercado.

Segunda, si la demandada ha mostrado una conducta activa encaminada a facilitar la reparación y a un precio inferior al que se reclama.

En este caso el precio facturado es el oficial que el taller tiene en su tarifa expuesta al público y que no se ha acreditado que se encuentre fuera de los precios medios, sin perjuicio de que puedan existir otros inferiores. No se ha acreditado la existencia de un convenio entre el taller y la aseguradora fijando un a tarifa inferior.

Por otro lado, la demandada no ha acreditado una conducta activa para proceder a la reparación del vehículo contrario ni tampoco que como se alega se hubiera dificultado o impedido que se pudiera peritarlo.

En consecuencia, en atención a lo expuesto la reclamación se considera correcta y procede su estimación.

CUARTO.- Procede al aplicación de los intereses del art.20 LCS ya que no se ha producido el pago o consignación en el plazo legal si bien deberá

Firmado por:
XXXXXXXXXX

Fecha: 28/09/2023 13:30

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907542005-6deaf43df3a2a8a8e5a33c389912db78av3jQAA==

tenerse en cuenta el pago parcial de 920,10 € efectuado el 14 de abril de 2023

QUINTO.- Procede hacer imposición de costas a la parte demandada al haber sido estimada íntegramente la demanda (art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento civil)

FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda interpuesta por la procuradora Sra. XXXXXXXXXXXX en nombre y representación de XXXXXXXXXXXX frente a ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A representada por la procuradora Sra. XXXXXXXXXXXX debo condenar a ésta a abonar a aquel la suma de **1.301,52 €** (de los que 920,10 € fueron entregados el 14 de abril de 2023) con aplicación de los intereses del art.20 LCS y las costas procesales.

Esta resolución **ES FIRME** y frente a ella no cabe recurso. (art.455 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando el mismo en Audiencia Pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe. En Santander, a fecha anterior.

Firmado por:
XXXXXXXXXXXX

Fecha: 28/09/2023 13:30

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907542005-6deaf43df3a2a8a8e5a33c389912db78av3jQAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por: XXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html	Fecha: 28/09/2023 13:30
CSV: 3907542005-6deaf43df3a2a8ae5a33c389912db78av3jQAA==	

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

